

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2025-045561 (NI 058)
Convocante	JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO, JULIA EDNA CASTILLO CADAVID, JUAN CARLOS ROMERO RUIZ Y JUAN DAVID ROMERO CASTILLO
Convocado	OSCAR ANIBAL LOPEZ LOPEZ, JOSE JESUS MARIN DUQUE, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA Nit 8919009689 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit 860037707-9
Fecha de Solicitud	24 DE ENERO DE 2025
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A/T

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la fecha continua audiencia virtual programada para hoy, siendo las ocho y cuarenta y dos (8:42) a.m., con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho

ANTECEDENTES

1. el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.017 y T.P. de Abogado No. 127.366 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.321.759 de Cartago, JULIA EDNA CASTILLO CADAVID, , identificada con cédula de ciudadanía No 29.843.844 de toro, JUAN CARLOS ROMERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.365.211 de Tuluá y JUAN DAVID ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.258.683 de Tuluá promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: OSCAR ANIBAL LOPEZ LOPEZ, JOSE JESUS MARIN DUQUE, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA Nit 8919009689. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit 860037707-9

2.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y treinta (10:30) a.m., Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s),

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada. en la fecha indicada, se declaró fallida la diligencia y agotado el trámite conciliatorio respecto de los convocados Cooperativa de transportadores Trans La Andina Nit 8919009689 y Oscar Aníbal López López, no asistió el señor José Jesús Marín Duque, fue vinculada al trámite conciliatorio SBS Seguros Colombia S.A, la audiencia fue suspendida y programada para el 20 de marzo de 2025 a las 8:30. Se enviaron las respectivas comunicaciones para la vinculada y el señor José Jesús Marín Duque.

HECHOS

El pasado 30 de enero de 2023, mi prohijado, Juan Manuel Romero Castillo, se transportaba como ocupante y pasajero del vehículo de servicio de transporte público terrestre de pasajeros afiliado a la empresa de transporte Cooperativa de Transportadores La Andina. La buseta estaba identificada con placas TJA943. La misma era conducida por el convocado Óscar Aníbal López López quien cubría la ruta La Victoria - Tuluá.

Al llegar el recorrido a la salida sur de la cabecera municipal de Zarzal, sobre las 12:15 horas, donde la autoridad vial instaló dos reductores de velocidad (KM 29 + 000), el susodicho chofer pasó el primero de los reductores con normalidad, tras lo cual le imprimió una velocidad descomunal al rodante, de modo que, cuando llegó al segundo reductor el vehículo experimentó un fuerte «salto». Y dado que mi representado, al igual que otros ocupantes del vehículo estaban ubicados en la banca de atrás, de cuatro puestos, en el segundo puesto de izquierda a derecha, fueron impulsados verticalmente con tanta fuerza que impactaron la placa del techo del rodante.

Como resultado del impacto, a mi cliente se le generaron lesiones personales consistentes en trauma de columna consistente en fractura de la primera vértebra lumbar (L1, CIE-10: S320), generando inicialmente incapacidad laboral temporal de treinta (30) días. Por cuenta de dicha patología mi representado fue atendido en la ESE, Hospital Departamental San Rafael de Zarzal y, posteriormente, en la Clínica BONSANA de Tuluá en donde se le ha venido dispensando el tratamiento correspondiente.

Como el vehículo, una vez sucedido el percance, trasladó a los heridos al referido Hospital, no fue inmovilizado debido a que la autoridad de tránsito no levantó el informe de accidente correspondiente.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

Tabla 2

Reparación integral de los perjuicios

Convocante	Parentesco	Perjuicios		Subtotal	
		Materiales*	Morales*	SMLMV	Valor
Juan Manuel Romero Castillo	Víctima Directa	51,95	35	86,95	\$123.773.325
Julia Edna Castillo Cadavid	Madre	0	25	25	\$35.587.500
Juan Carlos Romero Ruiz	Padre	0	25	25	\$35.587.500
Juan David Romero Castillo	Hermano	0	10	10	\$14.235.000
Total				146,95	\$209.183.325

Tabla 3

Parentescos

Demandante	Parentesco
Julia Edna Castillo Cadavid	Madre
Juan Carlos Romero Ruiz	Padre
Juan David Romero Castillo	Hermano

Para el 30 de enero de 2023, el convocado Jose Jesús Marin Duque era la propietario del vehículo automotor caracterizado por los siguientes datos:

(...)

Perjuicios

A raíz del siniestro, los daños delineados en precedencia percutieron la emergencia de manifestaciones negativas, de quebranto, en el patrimonio de los demandantes. Los ámbitos afectados son los que a continuación procedo a precisar:

Materiales. Particularmente en el caso del señor Juan Manuel Romero Castillo, se concreta en los siguientes aspectos de su patrimonio económico

Lucro cesante. En la inhibición rentística vinculada a su capacidad de trabajo por razón de la dedicación al cuidado de su salud durante el tratamiento y rehabilitación y la derivada de la mengua de su capacidad laboral entre el 30 de enero de 2023 y la probabilidad de vida media completa. Para ponderar la magnitud económica de esta modalidad hay que tener en cuenta los siguientes factores:

- (i) Romero Castillo nació en Cartago el 9 de octubre de 2003 contando entonces con 20 años al momento del accidente. A partir de esta *edad actuarial* (x) y acorde con las Tablas de Mortalidad de Rentistas implementadas por la Superintendencia Financiera de Colombia –Resolución [1555](#) de 2010–, su expectativa de *vida media completa* [$e^{\circ}(x)$] es de 60,9 años (p. 2).
- (ii) Al momento del accidente devengaba su sustento dedicándose a actividades comerciales que le reportaban ingresos mensuales que se presumen en el

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

equivalente al importe del salario mínimo legal vigente para esa anualidad, esto es, la suma de \$1.160.000.

(iii) Aunque a la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no ha dictaminado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que padece Juan Manuel Romero Castillo, se estima prudentemente que tal déficit puede rondar el 25%.

Luego, las modalidades de lucro cesante, medidas en detalle y con incidencia del porcentaje de pérdida de capacidad laboral en la renta base del cálculo, son las siguientes:

Tabla 4
Estimación de los perjuicios materiales

ITEM	MODALIDAD LC	DESDE	HASTA	MESES [n]	RENTA [R] ²	FÓRMULA	VALOR
FF13	POR INCAP. MEDICO LEGAL (INDEXADO)	30ene2023	16mar2023	1,50	\$ 1.160.000	$LCIML = \frac{R \times \text{Días}}{30}$	\$1.933.215
FF14	CONSOLIDADO [LCC]	30ene2023	28feb2023	1	\$1.160.000	$LCC = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$	\$1.160.000
FF15	FUTURO [LCF] ¹	30ene2023	30ene2083	719	\$355.875	$LCF = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	\$70.852.845
TOTAL							\$73.946.059

NOTAS
¹ Se descuentan 1 meses correspondientes al periodo de LCC.
² Cfr. En este apéndice, el Modulo 3 «Determinación de las Rentas de la Víctima».

51,95 SMLMV

Extrapatrimoniales

Morales. El convocante es el hijo de los también convocantes Juan Carlos Romero Ruiz y Julia Edna Castillo Cadavid y hermano de Juan David Romero Castillo, con quienes tenía para la época del siniestro, durante el tratamiento de rehabilitación y hasta ahora, estrechas relaciones afectivas.

A raíz de lo anterior y de cara al siniestro, dolencias, tratamiento y secuelas padecidas por Romero Castillo, sus padres Juan Carlos Romero Ruiz y Julia Edna Castillo Cadavid, vienen experimentando sentimientos de angustia, zozobra y desazón. (Cfr., i.a., CSJ, SC3919-2021, SC3728-2021)

En similar sentido, aunque con mayor intensidad, el convocante Romero Castillo, víctima directa del siniestro, consecuencia de él esos mismos sentimientos de angustia, zozobra y desazón a los que se suma el dolor físico que implicó la producción de las lesiones, su complicada intervención quirúrgica, su tratamiento posoperatorio, las terapias de rehabilitación y actualmente al desarrollar las más de las elementales actividades cotidianas.

Se estima este perjuicio en la suma de 35 SMLMV para la víctima directa, 25 para cada uno de sus padres y 10 SMLMV para su hermano.

A la vida de relación. Debido al daño fisiológico y la consecuente alteración en las condiciones de existencia del demandante Darío de Jesús Acosta Restrepo y que le privan de la realización de actividades placenteras, sociales o individuales, pero que le resultan

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

vitales. Se traduce en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiano o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual, actividades muy simples se tornan complejas o difíciles

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**:

JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.321.759 de Cartago, Callejón San Antonio, Casa 30 – 43 Corr. Aguaclara, Tuluá, teléfono 3205839202 y E-Mail romerocastillojuanmanuel7@gmail.com

JULIA EDNA CASTILLO CADAVID, , identificada con cédula de ciudadanía No 29.843.844 de toro, Callejón San Antonio, Casa 30 – 43 Corr. Aguaclara, Tuluá, teléfono 3043489885 y E-Mail julic67@outlook.es

JUAN CARLOS ROMERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.365.211 de Tuluá, Callejón San Antonio, Casa 30 – 43 Corr. Aguaclara, Tuluá, teléfono 3155976405 y E-Mail juancarlosromeroruiz4@gmail.com

JUAN DAVID ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.258.683, Carrera 8N # 17A-16. B/ villa Elena Cartago Valle, teléfono 3152080420 y E-Mail juanromero993@outlook.es

Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.017 y T.P. de Abogado No. 127.366 del C.S.J., Carrera 34 # 21ª-08 of. 100 Tuluá, Valle del Cauca teléfono 3178771781 y E-mail hilberson.cordoba@jurex.com.co, apoderado judicial de los convocantes. Se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asiste:

Dra. CLARA STELLA ESTRADA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.326.886, T.P. No. 394.449 del C.S.J. Avenida 6ABis # 35N-100 Centro empresarial Chipichape oficina 212 Cali Valle, teléfono 3182129732, apoderada judicial de SBS Seguros Colombia S.A. Nit 860037707-9. Se reconoce personería jurídica

No asistió:

JOSE JESUS MARIN DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.523.761, Calle 14 # 13 - 47 La Unión Valle.

TRÁMITE

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 9 No. 8-56 2° piso PBX 3908383 Ext.21141 E-mail conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co
Página 5 de 6

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME	Versión	1
	PROCESO: CONCILIACIÓN	Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

SOLICITUD No E-2025-045561 (NI 058) JUAN MANUEL ROMERO CASTILLO y otros

El Abogado Conciliador ilustro a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimaran convenientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en audiencia, estas no lograron un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio respecto de la convocada asistente SBS Seguros Colombia S.A. Nit 860037707-9 y se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, una vez concluido el trámite conciliatorio.

Respecto al convocado inasistente, José Jesús Marín Duque, el apoderado de los convocantes manifestó haberle enviado la citación para la presente audiencia el 3 de marzo de 2025 a través de la empresa de correo Servientrega Guía 9181273159. Una vez se surta el trámite de las justificaciones, de no presentarse las mismas, se declara FALLIDA y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva en los términos del numeral 1 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022. documento que será remitido por el conciliador a la dirección electrónica de la parte convocante o de su apoderado que hayan sido debidamente consignadas en la solicitud de conciliación.

No siendo más el objeto de la presente diligencia y estar de acuerdo las partes que la audiencia se realice a través de medios virtuales, se da por terminada, previa lectura, siendo las nueve y treinta (9:30) a.m. y se firma por el abogado conciliador en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y la Ley 2220 de 2022.



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.